

# BOLSA

Cotización oficial del 22 de Noviembre de 1911

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.
FECHA	O/O		
		<b>4 POR 100 PERPETUO</b>	
		<i>Al contado.</i>	
20-11-911	84,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	
18-11-911	84,35	> E, de 25.000 >	
16-11-911	84,96	> D, de 12.500 >	84,75
17-11-911	85,25	> C, de 5.000 >	85,40
21-11-911	85,50	> B, de 2.500 >	
21-11-911	86,00	> A, de 500 >	86,00
21-11-911	87,00	> H, de 200 >	
21-11-911	87,00	> G, de 100 >	
8-11-911	85,00	En diferentes series.....	85,00 y 86,00
		<i>A plazo.</i>	
20-11-911	84,15	Fin corrientes.....	
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>	
21-11-911	94,30	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	
21-11-911	94,25	> D, de 12.500 >	
20-11-911	94,25	> C, de 5.000 >	94,65
21-11-911	94,25	> B, de 2.500 >	94,35 y 60
21-11-911	94,40	> A, de 500 >	94,60 y 65
21-10-911	94,25	En diferentes series.....	94,60, 50 y 45
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>	
		<i>Al contado.</i>	
21-11-911	101,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	101,95
21-11-911	101,00	> E, de 25.000 >	101,40
21-11-911	101,15	> D, de 12.500 >	101,05
21-11-911	101,15	> C, de 5.000 >	101,15, 05 y 101,00
21-11-911	101,15	> B, de 2.500 >	101,20, 10 y 05
21-11-911	101,15	> A, de 500 >	101,20, 10, 15 y 101,00
21-11-911	101,20	En diferentes series.....	101,20, 15, 10 y 101,00

Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Re-embolsado. O/O	CAMBIOS DE HOY O/O
FECHA	O/O				
<b>ACCIONES</b>					
21-11-911	454,00	Banco de España.....	500		
20-10-911	252,00	Banco Hipotecario de España..	500	40	294,00
21-11-911	294,50	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.	500		278,00 y 278,50
18-11-911	276,00	Unión Española de Explosivos.	100		
18-11-911	94,00	Banco de Castilla.....	250		
18-11-911	145,00	Banco Hispano Americano.....	500	40	
17-11-911	120,00	Banco Español de Crédito.....	250		
21-11-911	48,25	Socied. Gral. Azuc. <sup>a</sup> España. Preferentes.	500		49,50
21-11-911	18,50	> > > Ordinarias.	500		19,50 y 19,60
20-10-911	284,00	Altos Hornos de Vizcaya... ..	500		
31-7-910	99,50	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	100		
5-7-910	82,50	Sociedad de Chamberí.....	500		
2-12-910	18,00	Mediodía de Madrid.....	500		
15-11-911	93,50	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		93,55
21-11-911	94,80	Idem Norte de España.....	475		94,70
21-11-911	489,00	B. <sup>o</sup> Español del Río de la Plata.			489 y 490
<b>OBLIGACIONES</b>					
Interés anual. O/O					
20-11-911	101,90	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	101,90 y 102,50
21-11-911	78,40	Socied. Gral. Azuc. <sup>a</sup> Española..	500	4	78,40
15-10-910	91,00	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	500	5	
10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5	
23-1 <sup>a</sup> -911	90,00	Mediodía de Madrid.....	500	5	
10-11-911	104,00	F. C. M. Z. A., Valladolid á Ariza. Serie A.	500	5	104,25
10-3-909	102,00	Id. Id. Id. Id. > B.	500	4 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	
31-10-911	95,50	Id. Id. Id. Id. > C.	500	4	
14-11-911	82,25	Id. Norte de España Timbre 47 Enero 1905.			
		> > > 1. <sup>a</sup> serie.	475		
14-11-911	81,75	> > > 2. <sup>a</sup> >	475	3	
14-11-911	81,00	> > > 3. <sup>a</sup> >	475	3	
14-11-911	81,00	> > > 4. <sup>a</sup> >	475	3	
14-11-911	76,00	> > > 5. <sup>a</sup> >	500	3	
<b>AYUNTAMIENTO DE MADRID</b>					
21-2-910	80,00	Sisas.....	250	6	
17-11-911	78,00	Obligaciones.....	100	3	
21-1-910	86,00	Idem de Erlanger.....	500	4	
20-11-911	82,00	Idem por resultas.....	500	4	
15-11-911	86,00	Id. para pago de expropiaciones en el interior.	500	5	
18-11-911	86,50	Cédulas para Id. de Id. en el extranjero.....	500	4 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	
11-11-911	100,75	Diputación provincial de Madrid.			
		Obligaciones.....	600	00	

## PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	441,000
Idem, fin corriente.....	0,000
Idem, fin próximo.....	0,000
Carpas del 4 por 100 amortizable.....	39,000
5 por 100 amortizable.....	400,000
Acciones del Banco de España.....	500
Idem del Banco Hipotecario.....	0,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	4,000
Azucareras.—Preferentes.....	25,000
Idem ordinarias.....	37,500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	56,000

## CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	225,000
Cambio medio.....	108,50
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	3,000
Cambio medio.....	27,32

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 23 de Noviembre de 1911.

La depresión que ayer señalábamos en el Cantábrico y al Oeste de Portugal se ha internado en nuestra Península, aumentando su intensidad (742 m/m) y segmentándose al mismo tiempo en varios centros de perturbación secundaria.

Debido á esta profunda borrasca llueve ya sobre la mitad occidental de España y en algunas comarcas copiosamente (León, 45 m/m; Pontevedra, 39 m/m; Cáceres, 37 m/m; Ciudad Real, 25, m/m; Oviedo, 14 m/m; Orense, 13 m/m Salamanca, 12 m/m).

Excepción hecha de la región cantábrica en que el viento sopla con fuerza, por todas partes los vientos son flojos de dirección variable. La temperatura es suave. La máxima de ayer fué de 23 grados en Sevilla y Córdoba, y la mínima de hoy ha sido de 2 grados en Teruel.

Avicor transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Ibiza, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Toda la Península se encuentra bajo el

influjo de una importante borrasca que presenta varios centros de presión.

Es probable que en Cantabria y Galicia dominen los vientos áfros del cuarto cuadrante, lluvias y mar.

En Cataluña vientos de poca fuerza de dirección variable y tiempo lluvioso.

Tiempo algo lluvioso en Levante.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en dicho Centro, en las Universidades y en los institutos generales y locales de las capitales de provincia.

Observaciones del miércoles 22 de Noviembre de 1911

Observatorio del Observatorio Central Meteorológico.

Hora.	Barómetro en m. y 50 <sup>o</sup>	Temperatura en 5 <sup>o</sup>	Humedad relativa %	VIENTO		Estado del Cielo.	NOTAS	
				Dirección.	Fuerza en 50 <sup>o</sup>			
0 <sup>a</sup>	691.60	9.1	81	SSE...	2= Muy flojo..	>	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra..... 9.5
4	688.70	9.3	81	SSE....	4= Moderado..	>	Cubierto.	Idem máxima á la sombra..... 7.0
8	687.20	7.1	99	S.....	2= Muy flojo..	5,4	Obto. (Lluvia).	Idem máxima al Sol en el vaso..... 12.0
12	685.10	7.7	97	SW.....	1= Yentolina..	6,4	Idem. Idem.	Idem máxima junto al suelo..... 5.0
16	683.43	8.0	97	SE.....	1= Idem.....	3,9	Idem. Idem.	Recordado total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 294
20	683.85	7.5	99	SSW....	1= Idem.....	0,7	Idem. Idem.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina del Ramo de Zafra y la estación férrea de dicho punto, con carácter urgente, bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Correos de Badajoz y Zafra, con arreglo á lo preceptado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 13 de Diciembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Badajoz, el día 18 del propio mes, á las once horas.

Madrid, 17 de Noviembre de 1911.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario, desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas

en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) B-932

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre las oficinas del Ramo, de Miranda de Ebro y la de Albania (Treviño) (81 kilómetros) bajo el tipo máximo de 2.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General de Correos y Administraciones de Burgos, Vitoria y Miranda de Ebro con arreglo á lo preceptado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones y Dirección General, previo cumplimiento de lo preceptado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 3 de Enero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos, el día 8 del propio mes, á las once horas.

Madrid, 17 de Noviembre de 1911.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales,

con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

B-1027

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, á caballo ó en carruaje, entre las oficinas del Ramo, de Gerona y Olot (63 kilómetros), bajo el tipo máximo de 5.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Gerona y Olot, con arreglo á lo preceptado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 23 de Diciembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Gerona, el día 28 de dicho Diciembre, á las once horas.

Madrid, 17 de Noviembre de 1911.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas

en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaña a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredite haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)  
S—1026

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del corriente, esta Subsecretaría ha señalado el día 11 de Diciembre próximo, á las doce y quince, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 17.992,33 pesetas, de las obras de reconstrucción de arquerías y cubiertas de la Escuela Normal Central de Maestros de Madrid.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1906, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos Civiles de las provincias, se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 6 inclusive de Diciembre próximo á las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente; serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja General de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 539,78 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid, 7 de Noviembre de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de ... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.*

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en éste de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notificó al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería Central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato,

el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el artículo 3.º para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los siete meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras, se fija en dos meses.

Art. 10.º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato, llevará consigo la rescisión, con pérdida de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11.º Aprobada la recepción y liquidación definitiva, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12.º Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13.º Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la ley de 27 de Febrero de 1907, sobre protecciones de la industria nacional y del Reglamento para su ejecución, de 23 de Febrero de 1908, que inserta los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

Art. 14.º Queda obligado el contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento á virtud de la ley de Seguros, que empezó á regir en 15 de Noviembre de 1908.

La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el con-

tratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de siete meses, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario, y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

ARTÍCULOS ADICIONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, se adicionan las siguientes disposiciones, que corresponden literalmente con los artículos 13, 14, 15 y párrafo 1.º del 17 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908.

Artículo 1.º Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá atraer concurso de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 2.º En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más métrica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agrupará y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultara onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 3.º En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 4.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.—Aprobada por S. M.—Madrid, 3 de Noviembre de 1911.—Gimeno.

S—1032

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Septiembre de 1911, esta Dirección General ha señalado el día 15 del próximo mes de Diciembre, á las once horas, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de acopios de conservación en 1911, 1912 y 1913 de la carretera de Sorja á Logroño, inclusa la

variación por Torrecilla de Cameros y de Ortigosa á Villanueva, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 26.886,71 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, dándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras, del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día 9 de la fecha hasta las trece horas del día 9 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 270 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que los esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 17 de Noviembre de 1911.—El Director general, P. O., L. Barcala.

*Modelo de proposición.*

M. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de... provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

S—1030

**Alcaldía Constitucional de Barcelona.**

Habiendo acordado este Ayuntamiento contratar mediante concursos los servicios de carros y carricubas para la Sección de Higiene del Cuerpo Médico Municipal, y aprobado en sesión de 12 del actual las condiciones que habrán de regir para aquel concurso, se hace público que aquéllas estarán de manifiesto en el Negociado de Instrucción, Beneficencia y Sanidad de la Secretaría del Ayuntamiento en días y horas hábiles; y que durante el plazo de treinta días, á partir del siguiente de la publicación de este anuncio y del pliego de condiciones en la Gaceta de Madrid, se aceptarán en el referido Negociado los pliegos que se presenten en sobre cerrado optando al indicado concurso, debiendo las proposiciones estar ajustadas al pliego de condiciones que se

acompaña y con arreglo al modelo que al final del mismo se lee.

Barcelona, 20 de Octubre de 1911.—El Alcalde, M. de Mariano.—El Secretario accidental, Ignacio de Janer.

*Pliego de condiciones para sacar á concurso el suministro de arrastra de la Sección de Higiene Urbana.*

**Condiciones facultativas.**

*Objeto del contrato.*

Artículo 1.º El objeto del contrato es facilitar al Excmo. Ayuntamiento los conductores, caballerías, carros y carricubas que sean necesarios con destino á los servicios de la Sección de Higiene Urbana, sujetándose el contratista á las condiciones de este pliego y demás que señale la Inspección facultativa, y en general á las de la Instrucción que rige para la contratación de servicios provinciales y municipales, de 24 de Enero de 1905.

*Inspección facultativa.*

Art. 2.º La Inspección facultativa correrá á cargo del señor Director de la Sección, quien la ejercerá por sí ó delegando al personal subalterno afecto á los trabajos de que se trata, quienes como encargados de la inspección y de la dirección de los trabajos, cuidarán del cumplimiento de cuanto se previene en este pliego de condiciones, y durarán todas las órdenes ó instrucciones necesarias para que el servicio se preste debidamente.

*Clase y capacidad de los carros.*

Art. 3.º Los carros y carricubas que deberá facilitar el contratista irán arrastrados por una caballería y guiado por un conductor; prestarán los carros el servicio de desinfección domiciliaria, y de ambulancia, y las carricubas prestarán el servicio de desinfección del subsuelo.

*Número de caballerías y carros que el contratista tendrá que facilitar.*

Art. 4.º El contratista tendrá obligación de facilitar diariamente al Excelentísimo Ayuntamiento diez carros con su conductor y caballería, pudiendo este número aumentarse hasta el doble, si las circunstancias así lo exigiesen y se le pida por la Inspección facultativa.

*Condiciones del material.*

Art. 5.º Tanto los carros como las carricubas serán de la forma general y tipo que usa el Excmo. Ayuntamiento, perfectamente acondicionados, siendo rechazados los que por su mal aspecto no reúnan condiciones para el servicio á que se destinan á juicio de la Inspección facultativa.

*Empadronamiento de los carros.*

Art. 6.º Todos los carros y carricubas deberán estar inscritos en el Registro de Barcelona y llevar en sitio visible la tablilla con el número correspondiente.

Además, los carros llevarán en ambas barandillas, y las carricubas en sitio visible, una tablilla de madera en que se indicará que presta servicio en trabajos municipales, procediendo el adjudicatario en los detalles de este particular con arreglo á las Instrucciones que le comunique la Inspección facultativa.

*Condiciones de las caballerías.*

Art. 7.º Las caballerías irán provistas de sus arreos bien acondicionados; deberán tener corpulencia y fuerza para el trabajo á que se destinan, siendo rechazadas las que, á juicio de la Inspección facultativa, no reúnan aquellas condi-

*Circunstancias que deberán reunir los conductores.*

Art. 8.º Los conductores, además de cumplir lo prevenido en la sección 2.ª, capítulo 3.º, de las Ordenanzas municipales, reunirán las circunstancias que se prescriben en el artículo 388 de las propias Ordenanzas municipales, y muy especialmente la de tener, á juicio de la Inspección facultativa, la fuerza y robustez necesaria para dominar la caballería cuando ello fuere preciso; llevarán blusa y gorra que les será facilitada por el contratista, ajustadas al modelo que le dará la Inspección facultativa.

*Horas de trabajo.*

Art. 10. La jornada de trabajo será de ocho horas; pero deberá sujetarse el contratista á las modificaciones que el Ayuntamiento hiciere en este particular, y deberá cumplir las órdenes que dicte la Inspección facultativa respecto á la distribución de la jornada y descansos durante el día.

La jornada podrá aumentarse ó prestarse en días festivos y completarse con otra jornada durante la noche, si las necesidades del servicio lo motivan, á juicio de la Inspección facultativa; pero en el caso de que se preste jornada doble ó exceda de las ocho horas, el contratista vendrá obligado á cambiar el conductor y la caballería.

Cinco minutos antes de la hora fijada para dar comienzo á la jornada deberán presentarse los conductores con sus carros ó carricubas y caballerías en los puntos indicados el día anterior por la Inspección facultativa ó sus encargados, los cuales quedarán facultados para dar las órdenes de trabajo durante aquel día.

*Marcha de las caballerías.*

Art. 10. Los conductores deberán conducir las caballerías al paso, llevándolas de las riendas, quedando prohibido abandonarlas ó montar en los carros.

*Número y clase de viajes que deberán hacer los carricubas y los carros.*

Art. 11. Los conductores harán los viajes que con arreglo al trayecto recorrido correspondan y quedando prohibido entretenerse injustificadamente, así como conducir los materiales que transporten en ellos en los carros ó puecos que no sean los indicados por los señores capataces ó encargados.

*Deberes generales de los conductores.*

Art. 12. Los conductores estarán obligados á cumplir, respectivamente, cuantas instrucciones y órdenes les comunique la Inspección facultativa, ya por sí, ya por medio de sus subalternos que ésta tenga afectos al mismo, quedando obligado el adjudicatario, cuando la Inspección lo ordene, á despedir y sustituir con otros aquellos conductores que hubieren cometido faltas de respeto, de insubordinación ó de incumplimiento de las citadas órdenes ó instrucciones.

*Desperfectos, desgracias, etc., ocasionados por los carros y carricubas.*

Art. 13. En el caso de que los conductores de carricubas y carros ocasionaren desgracias, perjuicios, desperfectos, etcétera, será de ellos responsable el adjudicatario y quedará obligado á hacer de su cuenta las reparaciones y satisfacer las indemnizaciones á que pueda dar lugar en justicia.

Si dichas reparaciones fuesen de desperfectos producidos en obras del Municipio y no las efectuase en el plazo que

se le designe, se llevarán á cabo por el Excmo. Ayuntamiento, á cargo y cuenta del contratista, distrayendo del depósito ó fianza su importe.

*Plazo que empezará á regir para el suministro y duración del mismo.*

Art. 14. Para empezar el contratista á facilitar todo lo que es objeto de esta contrata, con arreglo á las condiciones, se le concede un plazo de quince días, contados desde el en que se firme la escritura de contrato, advirtiéndole que el plazo de duración de ésta será de cinco años forzosos y cinco voluntarios á merced del Excmo. Ayuntamiento, siendo estos últimos entonces forzosos para el contratista. Si transcurrido el plazo forzoso decidiera el Ayuntamiento dar por terminado el contrato, deberá avisar al contratista con seis meses de anticipación.

*Obligaciones generales del adjudicatario.*

Art. 15. Queda en general el adjudicatario obligado á cumplir con cuantas disposiciones se le dicten referentes al servicio de que es objeto este concurso, aun cuando no estén taxativamente expresadas en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo comuniquese por escrito la Inspección facultativa.

*Disposiciones complementarias que regirán en el concurso.*

Art. 16. Además de estas condiciones regirán en el contrato las prescritas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios municipales y provinciales, sirviendo también de criterio para dilucidar las cuestiones que pudieran tal vez surgir y no queden resueltas en las anteriores disposiciones, las condiciones generales para contratación de obras públicas aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, en cuanto no resulten en contradicción y sean recta y razonablemente aplicables al presente concurso.

**Condiciones económicas.**

*Proposiciones.*

Art. 17. Las proposiciones deberán presentarse en la Sección de Gobernación de este Ayuntamiento, en las horas hábiles de despacho, en el plazo de treinta días naturales, á partir de la fecha en que estas condiciones sean publicadas en la Gaceta de Madrid, conteniendo los precios de jornales ordinarios con que ofrecen efectuar el servicio, y que serán los que constituirán la base del contrato, sujetándose para ello al modelo de proposición unido á estas condiciones y acompañando con él los documentos siguientes:

1.º Cédula personal del proponente;

2.º Resguardo de haber depositado como fianza provisional la cantidad de 500 pesetas;

3.º Resibo de Contribución correspondiente al último trimestre, relativo á la industria de que se trata, á tenor de lo que para ello proviene la Real orden de 18 de Noviembre de 1903;

4.º Una relación del número de caballerías y carros de que disponga, con expresión del sitio ó sitios donde tenga hoy día establecida su industria ó distribución de los nuevos locales que pudiese adquirir para poder prestar con regularidad los servicios, entendiéndose que no podrá pasar de 8,50 pesetas el gasto total de cada carro, con su conductor y caballería, y que cualquiera que sea el tipo de la adjudicación, el contratista vendrá obligado á satisfacer, cuando menos, al conductor, el jornal de 3,25 pesetas.

*Adjudicación.*

Art. 18. Una vez terminado el plazo para la presentación de proposiciones, la Comisión de Gobernación procederá á su estudio, pidiendo los informes que estime convenientes, y examinará detenidamente los datos á que se hace referencia en las anteriores bases, así como girará por sí, ó por el facultativo del Excmo. Ayuntamiento que al efecto designe, una visita al local ó locales donde tenga instalada su industria el proponente, á fin de apreciar el número de caballerías y carros que trate de destinar al servicio objeto de este pliego, habiendo de tener almacenado y disponible, cuando menos, las dos terceras partes del material exigido para el servicio diario.

En vista de todo ello, y á tenor de las mejoras de precios unitarios y de la facultad conferida por el artículo 40 de la Instrucción, propondrá al Excmo. Ayuntamiento la adjudicación de aquella proposición más ventajosa, pudiendo rechazarlas todas si así lo creyera oportuno, sin reclamación de ninguna clase.

*Obligaciones del adjudicatario.*

Art. 19. Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento la propuesta de adjudicación hecha por la Comisión de Gobernación, vendrá obligado el adjudicatario á constituir la fianza definitiva, con arreglo á lo prevenido en el artículo 22; á firmar la escritura y á dar principio á los trabajos en el plazo señalado en el artículo 14.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones por parte del adjudicatario en causa justificada, da derecho al Municipio para dejar sin efecto la adjudicación y á incautarse de la fianza ó depósito provisional, y para llamar, si así lo creyera oportuno, á cualquier otro proponente.

*Gastos en caso de no ser adjudicado el servicio.*

Art. 20. En el caso de no ser adjudicado el servicio á ninguno de los concurrentes, serán abonados los gastos que ello hubiese ocasionado, por la Administración, y, por tanto, devueltos á los interesados las cantidades que tengan depositadas, desde el momento en que recayga tal resolución en el respectivo concurso.

*Fianza definitiva.*

Art. 21. Las cantidades que deberán depositarse en concepto de fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones, será igual al impuesto de 10 por 100 de la parte de aquélla á que resultase el presupuesto total tipo de contrata, después de aplicada á los precios de jornales ordinarios con la mejora obtenida en la proposición presentada; y deberá estar constituida en la Caja municipal antes de la firma de la escritura.

*Gastos originados por el contrato.*

Art. 22. Será obligación del rematante pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás de todas clases que origine este concurso hasta la formalización del contrato.

*Transferencias y cesiones de derecho de rematante.*

Art. 23. La subrogación y cesión ó traspasos de los derechos del rematante, se podrá efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el artículo 16, pero no se autorizará por el Excmo. Ayuntamiento en el caso de haberse ya otorgado la escritura de formalización del contrato,

si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ya facilitados carros, por lo menos ya durante dieciocho meses á partir del día que hubiese comenzado.

*Pago de los jornales devengados cuando sean ordinarios.*

Art. 24. Los jornales se abonarán mediante la presentación por el adjudicatario de facturas mensuales, en las que se detallan los jornales diarios ordinarios, los precios unitarios y el total de jornales ordinarios y su importe total, serán las cuentas informadas por la Inspección facultativa y previos los trámites ordinarios se remitirán á Contaduría.

*Manera de computar los jornales.*

Art. 25. Devengarán jornal completo el precio del presupuesto, con la rebaja de subasta correspondiente, las caballerías y carros con sus conductores, que hayan prestado servicio durante la jornada completa al dar ésta comienzo.

Las caballerías y carros con sus conductores que no asistan con puntualidad no trabajarán durante el día y no devengarán jornal, salvo en el caso en que por excepción se hubiese ordenado al contratista que los facilite para la media jornada de la tarde, en cuyo caso devengarán medio jornal correspondiente.

*Abono de horas y trabajos extraordinarios por aumento de jornales.*

Art. 26. Cuando se prolongue la duración de la jornada se abonarán las dos primeras horas extraordinarias á prorrata, ó sea el precio por hora de jornal ordinario, y las siguientes al mismo precio, con un 50 por 100 de aumento.

*Abono de jornales extraordinarios durante la noche y días festivos.*

Art. 27. Siempre que por tratarse de trabajos urgentes deba prestarse una nueva jornada durante la noche, se abonará por cada carro lo que corresponda al número de horas que presta servicio al precio de la jornada ordinaria, aumentado en un 50 por 100.

Para los días festivos regirán en lo relativo á abono de jornales las mismas prescripciones que para los días laborables.

*Pago de jornales extraordinarios devengados.*

Art. 28. Los jornales extraordinarios se abonarán como los ordinarios, mediante cuenta presentada por el contratista, en la que se expresen dichas horas extraordinarias de jornales, con distribución de las primeras, conforme se expresan en el artículo 26, al precio unitario de los mismos, el concepto por aumento de extraordinario y el total á percibir.

*Multas por falta de puntualidad ó incumplimiento.*

Art. 29. Por cada carro ó carricaba que deje de prestar servicio en una jornada cualquiera, á causa de no haber comparecido al trabajo, de no resultar admisible ó de no haberse presentado al trabajo con la debida puntualidad, podrá imponerse á dicho contratista la multa del doble del jornal que en caso contrario hubiese devengado.

*Abandono de trabajo.*

Art. 30. Las caballerías, carros y carricabas que por causa de lluvia ú otra razón cualquiera se retiraron del trabajo sin haber recibido la oportuna orden ó autorización, no devengarán jornal el día que esto suceda, y además, se tendrán como

no comparecidos al trabajo, siendo á ellos aplicable lo que respecto á esto se previene en las presentes condiciones.

*Suspensión del servicio del trabajo por causa de lluvia.*

Art. 31. Las caballerías, carros y carricubas que por razón de lluvias excepcionales ú otras causas imposibiliten el servicio de transportes que han de prestar, y por lo tanto, se retiren durante los primeros medios jornales, previa la orden correspondiente de los capataces ó encargados de la brigada, devengarán medio jornal, y los que mediante dicha orden se retiren durante la segunda media jornada, jornal entero.

*Multas por faltas de carácter general.*

Art. 32. Las contravenciones á las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana, cuando no se trate de hechos ordenados por la Inspección facultativa, las faltas de cumplimiento por parte del contratista de lo prevenido en estas condiciones, que no hubiere en ellas penalidad taxativamente especificada, se castigarán en general con multas de 10 á 50 pesetas, sin perjuicio de adoptar, además, respecto de ellas el Excmo. Ayuntamiento, las medidas y resoluciones que procedan cuando lo aconseje ó exija su naturaleza.

Dichas multas se harán efectivas de la fianza ó depósito de garantía, y en su caso de los bienes del contratista, procediendo con arreglo y en la forma prescrita en los artículos 36 y 37 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

*Rescisión por incumplimiento del contrato.*

Art. 33. Cuando el contratista se niegue á facilitar los conductores, caballerías y carros que dentro de lo prevenido en estas condiciones se le exijan, ó incumpla, á pesar de los avisos que se le hayan dado, en faltas que den lugar á amonestaciones oficiales y multas en mayor número de tres, originando con dichas faltas, á juicio del Excmo. Ayuntamiento, perturbación ó inconveniente al servicio á que están destinados, podrá éste rescindir la contrata, devolviendo el contratista el depósito de garantía ó fianza de definitiva que quedará á beneficio del Municipio, sin derecho, por parte de aquél, á reclamación alguna.

*Rescisión por incumplimiento del Excelentísimo Ayuntamiento.*

Art. 34. Si el Excmo. Ayuntamiento no cumpliere las obligaciones que nacon de esta pliego de condiciones, tendrá éste derecho á rescindir la contrata y á que se le devuelva la fianza de garantía; pero no podrá, sin embargo, el contratista, dejar de prestar el servicio que es objeto de la contrata, sujetándose para ello á lo prevenido acerca del particular en el artículo 33 de la vigente Instrucción de servicios provinciales y municipales.

*Modificaciones que el Excmo. Ayuntamiento acordare en el servicio de transportes.*

Art. 35. Lo establecido en las presentes condiciones no será jamás óbice para que el Ayuntamiento pueda introducir en el servicio de Higiene Urbana las modificaciones ó reformas que juzgue convenientes, y aun la de integración de algunos servicios, aunque aquéllos exijan vehículos ó transportes distintos de los que deben suministrarse en virtud de esta contrata.

Sólo en el caso de que las variaciones

que el Ayuntamiento introduzca en el servicio de Higiene Urbana representen una reducción en el suministro de vehículos, conductores y caballerías, objeto de estas condiciones, mayor al 50 por 100, procederá la rescisión de dicho contrato por este motivo.

En el caso de rescisión del contrato por causa antedicha, ó bien transcurridos los años forzosos, el Ayuntamiento deseara reanudarle, avisará al contratista con seis meses de anticipación, abonándole, en concepto de indemnización, el importe tan sólo del material nuevo que el contratista hubiese adquirido por indicación del mismo en virtud de acuerdos de variaciones en el servicio, en conformidad á lo prevenido en el párrafo 1.º del presente artículo, de cuyo abono ó valor se deducirá la amortización que correspondiere por el tiempo que hubiese prestado servicio, sin que tenga derecho á ninguna otra reclamación por concepto alguno. El material así indemnizado pasará á propiedad del Excmo. Ayuntamiento. Al objeto de apreciar la indemnización fijada en el párrafo anterior, se consignará de común entre la Inspección del contrato y el contratista el importe del material adquirido por indicación de aquélla.

*Reclamaciones del contratista.*

Art. 36. Durante el período de la contrata no podrá el contratista pedir aumento de precio de jornales ni disminución de horas de trabajo de la jornada, ni alteración en lo prevenido en estas condiciones, respecto á pagos y cantidades abonables, y sólo se le admitirán reclamaciones sobre indemnización de perjuicios, en caso de haber sido originados por fuerza mayor, debidamente justificados.

*Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.*

Art. 37. Las cuestiones que con motivo de esta contrata puedan suscitarse entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en los artículos 21 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

*Real decreto de 20 de Junio de 1902.*

Art. 38. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, que será, á lo menos, el mismo de 3,25 pesetas que tiene hoy establecido el Excmo. Ayuntamiento.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

El contratista, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 30 de Enero de 1900, será responsable de los accidentes ocurridos á sus operarios con motivo y en el servicio del trabajo que realicen por virtud de la presente contrata.

*Real orden de 28 de Julio de 1902.*

Art. 39. La Instrucción sobre la contratación de servicios provinciales y mu-

nicipales á que se refiere el artículo 26 se entenderá adicionada por los que se consiguen en la Real orden de 28 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones adicionales de dicha Real orden se prescriben.

*Prórroga del contrato.*

Art. 40. Teniendo en cuenta que el servicio á que tiene el presente contrato puede considerarse como necesidad permanente, se entenderá ésta prorrogada, una vez terminado el plazo de duración que señala el artículo 14, de acuerdo con lo dispuesto ó prevenido en el apartado 12 del artículo 8.º de la repetida Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, hasta tanto no se haya dado cumplimiento á lo que para tales casos previene el mencionado apartado ó resolutive la Corporación municipal lo más conveniente acerca del particular.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de... y habitante en..., bien entendido de todas las condiciones que rigen para el presente concurso de suministro de conductores, caballerías, carros y carricubas que tengan que emplearse con destino al servicio general del Laboratorio de Higiene Urbana, se comprometo á efectuar dicho servicio con arreglo á las mismas y á las disposiciones á que en ellas se hacen referencia, por la cantidad de... (Aquí la cantidad en letra y números.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—1031

**Alcaldía Constitucional de Teste.**

D. Amable Juárez Gallego, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo quedado desierto el segundo concurso anunciado en la GACETA DE MADRID número 236, correspondiente al 13 de Octubre anterior, para el arrendamiento de local con destino á Juzgado de primera instancia y de Instrucción de este partido, por el plazo de seis años, á partir de 1.º de Enero de 1912, se anuncia otro nuevo concurso bajo las mismas condiciones y período de duración, por el tipo anual de 500, á fin de que por espacio de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, puedan presentarse proposiciones en papel del tipo 11.º, acompañadas de la cédula para el y ajustadas al modelo que aparece en dicha GACETA, número 286.

Al propio tiempo se hace constar que el bastante de poder para los licitadores que concurren en nombre de otra persona, podrá serlo por cualquier Abogado inscrito en este Juzgado.

Teste, 17 de Noviembre de 1911.—Amable Juárez. S—1036

**Junta de gobierno del Arsenal de Cartagena.**

Por acuerdo de esta Junta, y en virtud de lo dispuesto en Real decreto de 24 de Mayo último, se saca á concurso público la construcción del casco del cañonero *Vicente Yáñez Pinzón*, de 58 metros de eslora, 7,34 metros de manga y 3,390 metros de puntal; construcción de acero Siemens Martín, con peso aproximado del casco de 200 toneladas con 47 centésimas, y de la obra de madera 38 toneladas con

89 centésimas. Además los efectos que comprende la vida relación, bajo las condiciones que se consiguan en el pliego de ellas, marcado con el número 8, aprobado por Real orden de 8 del actual, y por el importe de 25.054 pesetas con 12 céntimos.

Los pliegos de condiciones, precios tipos y demás antecedentes, así como el Reglamento de contratación de servicios y obras de Marina, aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904, se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, á la disposición de los que desean tomar parte en la licitación, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de este Apostadero, en el local que ocupa la Biblioteca de este Arsenal, el día 22 de Diciembre próximo, á las 11 de la mañana.

Este servicio se anunciará en la Gaceta de Madrid, Diario Oficial del Ministerio de Marina, y Boletines Oficiales de las provincias de Murcia, Barcelona y Bilbao, así como los que se fijan en sitio visible en las Comandancias de Marina de Valencia y Barcelona, por el cumplimiento que tengan los Jefes de dichas dependencias del anuncio inserto en el Diario Oficial del Ministerio de Marina.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente sus proposiciones, sin sujeción á modelo, en la Secretaría del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, Estados Mayores de las Apostaderos y Comandancias de las provincias marítimas de Barcelona, Bilbao y Valencia, á ante la Junta especial de Subastas del Apostadero, con arreglo á lo legislado, en pliegos cerrados y sellados precisamente en papel timbrado de la clase 11.ª de una peseta, no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido á él, y por separado y fuera del sobre que contenga la proposición entregarán su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó sucursales de la misma provincia, y en concepto de garantía para licitar, la cantidad de 1.252 pesetas 70 céntimos, en metálico ó en valores públicos admitidos por la Ley, al precio medio que éstos hayan tenido durante el mes anterior al en que se verificó el depósito, á excepción del papel de la bonificación amortizable del 5 por 100, que se admitirá por todo su valor.

El licitador á cuyo favor se adjudique el contrato el remate, impondrá, en garantía para responder del cumplimiento del contrato, la cantidad de 2.505 pesetas 42 céntimos.

En Madrid, á Curugona, 20 de Noviembre de 1911.—El Secretario, Martín Castejón.

**Relación de referencia.**

**PALO TRINQUETE**

- 1.—Un palo enterizo, de 21 metros de largo y 0,370 ídem de diámetro, con zuncho sobre obenques, burdas y estays y demás herrajes correspondientes.
- 2.—Seis obenques de jarcia de alambre de hierro galvanizado de 46 milímetros, con una longitud, incluyendo las coronas, de 93 metros.
- 3.—Seis tensores de hierro galvanizado sin gancho disparador.
- 4.—Un estay ó nervio de la trinqueta de jarcia de alambre de hierro galvanizado de 52 milímetros y 21 metros.
- 5.—Un tensor de hierro galvanizado sin gancho disparador para el estay.
- 6.—Dos burdas de jarcia de alambre de hierro galvanizado de 29 milímetros y 40 metros.

- 7.—Dos tensores de hierro galvanizado sin gancho disparador para ídem.
- 8.—Un estay de galope de jarcia de alambre de hierro galvanizado de 35 milímetros y 34 metros.
- 9.—Un tensor de hierro galvanizado sin gancho disparador para ídem.
- 10.—Diez escaquillos de latón para los obenques, estays y burdas.
- 11.—Dos guarda jarcias de cabilla de hierro.
- 12.—Seis trozos de ídem íd., para la jarcia.
- 13.—Una perilla de madera con roldana de bronce para el tope del palo.
- 14.—Un pararrayos con grimpola ó volata de cobre.
- 15.—Dos medias flechuras de bata alquitranada de segunda, de 35 milímetros y 136 metros.

**PALO MAYOR**

- 1.—Un palo enterizo de 21 metros largo y 0,370 ídem diámetro, con zuncho para obenques, burdas y estays y demás herrajes necesarios.
- 2.—Seis obenques de jarcia de alambre de hierro galvanizado de 46 milímetros, con una longitud, incluyendo las coronas, de 93 metros.
- 3.—Seis tensores de hierro galvanizado sin gancho disparador para ídem.
- 4.—Un estay de jarcia de alambre de hierro galvanizado de 52 milímetros y 22 metros.
- 5.—Un tensor de hierro galvanizado sin gancho disparador para ídem.
- 6.—Dos burdas de jarcia de alambre de hierro galvanizado de 29 milímetros y 41 metros.
- 7.—Dos tensores de hierro galvanizado sin gancho disparador para ídem.
- 8.—Un estay de galope de jarcia de alambre de hierro galvanizado de 35 milímetros y 30 metros.
- 9.—Un tensor de hierro galvanizado sin gancho disparador para ídem.
- 10.—Diez escaquillos de latón para los obenques, burdas y estays.
- 11.—Dos guarda jarcias de cabilla de hierro.
- 12.—Seis trozos de cabilla de hierro para las jarcias.
- 13.—Una perilla de madera con roldana de bronce para el tope del palo.
- 14.—Un pararrayos con grimpola ó volata de cobre.
- 15.—Dos medias flechuras de bata alquitranada de segunda, de 35 milímetros y 136 metros.
- 16.—Dos ruedas con copo de hierro y peso de 750 kilogramos cada una, modelo «Almirantazgo Inglés».
- 17.—Un pasante de hierro al centro para gata, dispuesto para usar aparejes de gata y ranal de cadena.
- 18.—Seis pescantes de hierros giratorios para cobrar los botes.
- 19.—Dos empavesadas de lona, pintada en trozos para batayolas.
- 20.—Dos aljibes de hierro para agua de la máquina, de cabida 1.262 litros.
- 21.—Un espejo con marco de caoba barnizado.
- 22.—Nueve metros de jarcia de linoleum para el piso.
- 23.—Dos metros cuadrados de ídem para el ídem.
- 24.—Dos ídem de ídem para el ídem.
- 25.—Ocho ídem de ídem para el ídem.
- 26.—Tres ídem de ídem para el ídem.
- 27.—Un ídem de ídem para el ídem.
- 28.—Seis armarios roperos de madera fina.
- 29.—Cuatro lavabos con tapa de caoba.
- 30.—Una mesa rebatible para colocar planos.

- 31.—Un timón con dos cañas de hierro.
- 32.—Dos cuadernales de hierro de tres ojos.
- 33.—Dos ídem de ídem de dos ídem.
- 34.—Dos pastecones de ídem con roldana de hierro.
- 35.—Un carro de hierro con roldanas de ídem.
- 36.—Dos pastecones de ídem.
- 37.—Dos galdpagos de bronce en la toldilla.
- 38.—Una lumbrera de madera en la toldilla.
- 39.—Una ídem de ídem para la cámara de observación.
- 40.—Un ídem de ídem para la máquina.
- 41.—Una ídem para esferas y ocho claraboyas de cristal.
- 42.—Una cofina para equipaje y demás ranchos.
- 43.—Dos escalas de hierro con pasos en escaquillo de latón para subir al puente bajo.
- 44.—Dos puntales huscos de bronce en el puente bajo.
- 45.—Una lumbrera de madera para la cámara de clases.
- 46.—Un tabucho de madera para bajada al castillo.
- 47.—Una lumbrera de madera debajo del castillo.
- 48.—Dos bitones pequeños de hierro en la toldilla.
- 49.—Dos ídem mayores de ídem en la cubierta de popa.
- 50.—Dos ídem de hierro debajo del castillo.
- 51.—Dos pescantes de hierro en la toldilla para colgar la toldilla.
- 52.—Dos estoperes de hierro debajo del castillo.
- 53.—Dos pescantes de hierro en los portabotes para suspender las escalas.
- 54.—Dieciocho conductores de hierro para los nervios de los toldos.
- 55.—Cuatro barandillas de ídem en la toldilla y castillo.
- 56.—Una meseta de madera en el palo trinquete con baranda de latón para el servicio del tope.
- 57.—Seis calzos de hierro para descenso de los botes.
- 58.—Dos escalas de madera con meseta para los portabotes.
- 59.—Seis portillas de luz de bronce de la cámara de clases, sellado, cámara de estribos, ídem del Comandante y debajo del castillo.
- 60.—Diez cornamuzas de bronce en las bandias del buque.
- 61.—Dos carraviles de hierro y madera debajo del castillo.

S—1028

**Junta de Obras del puerto de Valencia.**

Aprobado por Real orden de 7 del corriente el proyecto de ampliación y reforma de los Depósitos cubiertos de mercancías para los buques de este puerto, la Junta de Obras ha señalado el día 29 de Diciembre próximo, para celebrar la subasta de la construcción y montaje de la parte mecánica de los Depósitos números 2 y 3, cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones de la Excmo. Diputación Provincial, á las doce horas del expresado día.

El presupuesto de contrata asciende á 312.038,31 pesetas.

El suministro se sujetará al pliego de condiciones particulares del proyecto, y á las generales para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903.

En la Secretaría de la Junta estará de  
de manifiesto, para conocimiento del pú-  
blico, los documentos que sirven de base  
para la subasta.

Las proposiciones se presentarán en di-  
cha Secretaría ó en los Gobiernos Civiles  
de las provincias, en pliegas cerrados,  
desde la publicación de este anuncio has-  
ta cinco días antes del señalado para la  
subasta, sujetándose las propuestas que  
en ellos se hagan exactamente al adjunto  
modelo y extendiéndose en papel sellado  
de la clase correspondiente.

La subasta se sujetará á lo dispuesto en  
la Instrucción de 11 de Septiembre de  
1886 y Real orden de 30 de Octubre de  
1907.

A las propuestas se acompañará el res-  
guardo de depósito provisional de 3.500  
pesetas, hecho en el Banco de España, ó  
en efectos de la Deuda Pública, al tipo  
asignado por las disposiciones vigentes.

En el caso que resultaren dos ó más  
proposiciones iguales, se procederá en el  
acto al sorteo de las mismas.

Valencia, 20 de Noviembre de 1911.—  
El Presidente, Fausto Pérez Ballesteros.  
El Secretario, Ismael Rizo Penalva.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., según cédula per-  
sonal número ..., enterado del anuncio  
publicado por la Junta de Obras del puer-  
to, de fecha ... y los documentos que han  
de servir de base para la construcción y  
montaje de la parte metálica de los Da-  
pósitos cubiertos números 2 y 3, se com-  
prometo á construir y montar la parte  
metálica de dichos depósitos números 2  
y 3, con estricta sujeción á los expresados  
documentos, y por la cantidad de... (la  
proposición que se haga admitiendo ó  
mejorando lisa y llanamente el tipo fija-  
do; pero advirtiendo que será desechada  
toda propuesta que no exprese determi-  
nadamente la cantidad en pesetas y cén-  
timos, escrita en letra, por la que se com-  
prometo el proponente á construir y mon-  
tar los Depósitos nuevos).

(Fecha y firma del proponente.)  
S—1034

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Universidad de Granada.**

PRIMERA ENSEÑANZA

**Concursos de traslado y ascenso de Octubre  
de 1911.**

Participándose por la Sección de Ins-  
trucción Pública y Bellas Artes de la pro-  
vincia de Málaga, después de confaccio-  
nado y remitido á la GACETA DE MADRID  
para su publicación el anuncio de las  
plazas de Escuelas públicas de primera  
enseñanza, dotadas con 625 pesetas ó me-  
nor sueldo, que habían de proveerse en  
dichos concursos, que por error de copia  
dejaron de incluirse en la relación de  
vacantes de la referida provincia las Es-  
cuelas que se expresan á continuación,  
este Rectorado, teniendo en cuenta que  
se trata de vacantes ocurridas con ante-  
rioridad á 1.º de Octubre pasado, ha acor-  
dado que se incluyan en el anuncio de  
los expresados concursos, que se formu-  
ló por este Centro con fecha 11 del ac-  
tual.

DISTRITO MUNICIPAL	CLASE DE ESCUELA	GRADO	SUELDO — Pesetas.	TURNO DE PROVISIÓN	OBSERVACIONES
Benalauria.....	De niños.....	Elemental.....	625	Ascenso.....	Es Escuela de nueva creación y de carácter voluntario.
Borge.....	Idem.....	Idem.....	625	Traslado.....	
Puerto de la Torre.....	De niñas.....	Idem.....	625	Ascenso.....	

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 18 de Noviembre de 1911.—P. E., el Vicerrector, Mariano Gaspar.

P—2872

**Universidad Literaria de Barcelona.**

En la convocatoria de este Rectorado para los concursos de ascenso y traslado del mes de Octubre próximo pasado, se consigna como Escuela de 600 pesetas la incompleta de niños de Ullastret (Gerona), siendo el sueldo asignado á la misma el de 550 pesetas, según manifiesta en oficio recibido hoy la Junta provincial respectiva.

Lo que se hace público para que lle-  
gue á conocimiento de todos los intere-  
sados.

Barcelona, 18 de Noviembre de 1911.—  
El Rector, Joaquín Bonet. P—2878

**Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.**

D. José Blanch Pont, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente indi-  
vidual de apremio que se instruye por  
débitos á la Hacienda pública, en con-  
cepto de la Contribución rústica, contra  
D.ª Ana Tuegols Ballesta, en la villa de  
Cadaqués, se ha dictado, en 26 de Octu-  
bre próximo pasado, por esta Recauda-  
ción ejecutiva, la siguiente

«Providencia.—Resultando que por el  
señor Registrador de la Propiedad de  
este partido ha sido denogada la anotación  
preventiva de la finca embargada á  
D.ª Ana Tuegols Ballesta, comprendida  
en el presente mandamiento, por constar  
inscrita á favor de los hermanos D. José,  
María y Rosa Cedriá y Tuegols, de igno-  
rado paradero; dése cumplimiento al ar-  
tículo 145, letra E, de la Instrucción de  
apremios, de 26 de Abril de 1900, y al  
efecto requiérase á los expresados deu-  
dores para que en la calidad que oston-  
tan, y como adquirentes del inmueble  
embargado, pasen en esta Recaudación  
ejecutiva, dentro del término de cinco  
días, á solventar sus débitos sin recargo  
alguno, en el bien entendido que, de no  
verificarse, se procederá contra los mis-  
mos por la vía de apremio».

Y siendo de ignorado paradero los ci-  
tados hermanos D. José, María y Rosa  
Cedriá y Tuegols, y no teniendo en la lo-  
calidad persona que les representa con  
quien deban entenderse las notificacio-  
nes y requerimientos de procedimiento  
administrativo de apremio, se les requie-  
re por el presente edicto, que se insertará  
en el *Boletín Oficial* de la provincia y en  
la GACETA DE MADRID, para que en el tér-  
mino señalado en la transcrita providen-  
cia pasen en esta Recaudación ejecutiva,  
Muralla, 8, segundo, á solventar sus dé-  
bitos sin recargo alguno, del contrario,  
se procederá contra los mismos por la  
vía de apremio.

Figueras, 9 de Noviembre de 1911.—  
José Blanch. P—2871

**Recaudación de Contribuciones de Huelva.**

D. Antonio Narváez González, Agente  
ejecutivo de esta capital.

Hago saber: Que por esta Agencia eje-  
cutiva se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Huelva, 16 de Noviem-  
bro de 1911.

»Resultando de este expediente que

instruyo contra D. Ildefonso Quintero  
Padilla, como deudor por el concepto de  
Contribución urbana, repartida sobre  
casa que amillara en el Polvorío, de este  
término municipal, por los años 1906 á la  
fecha, su cuota pesetas 128,92. Que co-  
rresponde la mitad del inmueble á su her-  
mano D. Jerónimo Quintero Padilla, y

»Resultando que al tratar de notificar  
á éste el débito que se persigue en con-  
cepto de tercer poseedor, es ignorado su  
domicilio para cumplir el trámite seña-  
lado por el artículo 145, letra E de la In-  
strucción de apremios, de 26 de Abril  
de 1900, se le ha concedido en dicho expe-  
diente el plazo de cinco días como per-  
fido voluntario para que se presente al  
pago de la cuota que se persigue, y

»Considerando que es ignorado el do-  
micilio del D. Jerónimo Quintero Padilla,  
y no representándose en ésta perso-  
na alguna, en armonía con lo dispuesto  
en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142  
de dicha Instrucción, se fijará edicto con  
copia de esta providencia en los puntos  
de costumbre, insertándose á la vez en la  
GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de  
esta provincia para que llegue á su cono-  
cimiento y surta los oportunos efectos,  
quedando apercibido, á contar desde el  
día en que aparecer inserto se continua-  
rán los procedimientos por la vía de  
apremio hasta conseguir el cobro.

»Lo decretó el Agente de esta capital  
que certifica, en dicho día.—El Agente  
Antonio Narváez.»

Y para remitir á la GACETA DE MADRID  
para su inserción, expido la presente en  
Huelva á 17 de Noviembre de 1911.—El  
Agente, Antonio Narváez. P—2873



## DISTRITO UNIVERSITARIO DE GRANADA

## PRIMERA ENSEÑANZA

## CONCURSOS DE TRASLADO Y ASCENSO CORRESPONDIENTES AL MES DE OCTUBRE DE 1911

De conformidad con las prescripciones de la Real orden de 31 de Marzo y Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 18 de Abril del corriente año, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18, 20, 24, 25, 26 y 51 del Reglamento de 25 de Agosto último, se anuncian, para su provisión en propiedad, en los turnos expresados, las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, vacantes en este Distrito Universitario y dotadas con sueldo inferior á 1.000 pesetas, que á continuación se expresan:

Número	DISTRITO MUNICIPAL	CLASE DE ESCUELA	GRADO	DOTACIÓN — Pesetas.	OBSERVACIONES
--------	--------------------	------------------	-------	---------------------------	---------------

## Concurso de Traslado á plazas de 625 pesetas.

Provincia de Granada.					
1	Alfornón (Sorvilán).....	De niños.....	Elemental.....	625,00	»
2	Alicún de Ortega.....	De asistencia mixta.....	»	625,00	Se provee en varón.
3	Beas de Granada.....	De niños.....	Elemental.....	625,00	»
4	Cullar Vega.....	Idem.....	Idem.....	625,00	»
5	Olivares (Mecina).....	De asistencia mixta.....	»	625,00	Se provee en varón.
6	Beznar.....	De niñas.....	Elemental.....	625,00	»
7	Guovéjar.....	Idem.....	Idem.....	625,00	»
8	Jorairájar.....	Idem.....	Idem.....	625,00	»
Provincia de Almería.					
9	Adra (Auxiliaría).....	De niños.....	Elemental.....	625,00	»
10	Bonizalón.....	Idem.....	Idem.....	625,00	»
11	Alfarerías (Sorbas).....	De niñas.....	Idem.....	625,00	»
12	Gunzamara (Cuevas).....	Idem.....	Idem.....	625,00	»
13	Los Lobos (Cuevas).....	Idem.....	Idem.....	625,00	»
14	Partaloa.....	Idem.....	Idem.....	625,00	»
Provincia de Málaga.					
15	Casarabonela (Auxiliaría).....	De niños.....	Elemental.....	625,00	»
16	Marbella (Auxiliaría).....	Idem.....	Idem.....	625,00	»
17	Cañete la Real (Auxiliaría).....	De niñas.....	Idem.....	625,00	»
18	Cartajima.....	Idem.....	Idem.....	625,00	»

## Concurso de Traslado á plazas de sueldo inferior á 625 pesetas.

Provincia de Granada.					
1	Amarguilla (Cullar Baza).....	De asistencia mixta.....	»	500,00	Se provee en varón.
2	Cenes.....	Idem.....	»	500,00	Idem.
3	Cuesta Vieja (Murtas).....	Idem.....	»	500,00	Idem.
4	Fregonite.....	Idem.....	»	500,00	Idem.
5	Iznalloz (Auxiliaría).....	De niños.....	Elemental.....	500,00	»
6	Jun.....	De asistencia mixta.....	»	500,00	Se provee en varón.
7	Lobros (Salobreña).....	Idem.....	»	500,00	Idem.
8	Los Vargas anejo de Albondón.....	Idem.....	»	500,00	Idem.
9	Baúl (Gor).....	Idem.....	»	500,00	Se provee en hembra.
10	Calicasas.....	Idem.....	»	500,00	Idem.
11	Camarate (Guadix).....	Idem.....	»	500,00	Idem.
12	Colomera (Auxiliaría).....	De niñas.....	Elemental.....	500,00	»
13	Guarca (Turón).....	De asistencia mixta.....	»	500,00	Se provee en hembra.
14	Las Juntas (Gor).....	Idem.....	»	500,00	Idem.
15	Mecina Alfahar.....	Idem.....	»	500,00	Idem.
16	Rubite (Cortijos).....	Idem.....	»	500,00	Idem.

Número	DISTRITO MUNICIPAL	CLASE DE ESCUELA	GRADO	BOTACIÓN — Pesetas.	OBSERVACIONES
<b>Provincia de Jaén.</b>					
17	Canalejas (Pontones).....	De asistencia mixta.....	»	500,00	Se provee en varón.
18	Espelúy.....	Idem.....	»	500,00	Idem.
19	Pontón alto (Pontones).....	Idem.....	»	500,00	Idem.
20	García.....	Idem.....	»	500,00	Se provee en hembra.
21	Miranda del Rey.....	Idem.....	»	500,00	Idem.
<b>Provincia de Almería.</b>					
22	Caliz (Serrós).....	De asistencia mixta.....	»	500,00	Se provee en varón.
23	Almadroba (Almería).....	Idem.....	»	500,00	Se provee en hembra.
24	Benecid (Fondón).....	Idem.....	»	500,00	Idem.
25	Darrical.....	Idem.....	»	500,00	Idem.
26	Guainos.....	Idem.....	»	500,00	Idem.
27	Prosidio (Fondón).....	Idem.....	»	500,00	Idem.
28	Ramila (Albox).....	Idem.....	»	500,00	Idem.
<b>Provincia de Málaga.</b>					
29	Toba (Auxiliaría).....	De niños.....	Elemental.....	547,50	»
30	Castillejas (Viñuela).....	De asistencia mixta.....	»	500,00	Se provee en varón.
31	Cuevas de Comares.....	Idem.....	»	550,00	Idem en hembra.

**Concurso de Ascenso.**

<b>Provincia de Granada.</b>					
1	Albuján.....	De niños.....	Elemental.....	625,00	»
2	Abrón.....	Idem.....	Idem.....	625,00	»
3	Cájar.....	Idem.....	Idem.....	625,00	»
4	Cástulas.....	Idem.....	Idem.....	625,00	»
5	Malá.....	De asistencia mixta.....	»	625,00	Se provee en varón.
6	Polopos.....	De niños.....	Elemental.....	625,00	»
7	Alquife.....	De niñas.....	Idem.....	625,00	»
8	Sopórtujar.....	Idem.....	Idem.....	625,00	»
<b>Provincia de Jaén.</b>					
9	Cazorla (Auxiliaría).....	De párvulos.....	»	625,00	»
10	Los Villares (Idem).....	De niñas.....	Elemental.....	625,00	»
<b>Provincia de Almería.</b>					
11	Enix.....	De niños.....	Elemental.....	625,00	»
12	Partalón.....	Idem.....	Idem.....	625,00	»
13	Cobdar.....	De niñas.....	Idem.....	625,00	»
14	Huebro (Níjar).....	Idem.....	Idem.....	625,00	»
<b>Provincia de Málaga.</b>					
15	Bobadilla (Antequera).....	De niños.....	Elemental.....	625,00	»
16	Cañete la Real (Auxiliaría).....	Idem.....	Idem.....	625,00	»
17	Casabonela (Auxiliaría).....	De niñas.....	Idem.....	625,00	»
18	Chflehez (Vélez-Málaga).....	Idem.....	Idem.....	625,00	»

Podrán tomar parte en el concurso de Traslado los Maestros, Maestras y Auxiliares, que desempeñen ó hayan desempeñado plaza de sueldo igual ó mayor que el de las vacantes solicitadas, siempre que sean del mismo grado. También podrán solicitar plazas en este concurso de Traslado los Maestros rehabilitados y los que, teniendo más de cinco años de servicios, hayan dejado la enseñanza por enfermos, después de usar los dos períodos de observación, justificando debidamente que han recuperado la aptitud física.

En el concurso de Ascenso podrán tomar parte los Maestros, Maestras y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado Escuelas ó Auxiliares en propiedad de categoría inmediata inferior á las de las vacantes que solicitan y que sean además del mismo grado.

Los aspirantes dirigirán las instancias documentadas á este Ministerio, presentándolas ó remitiéndolas al mismo dentro del plazo improrrogable de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los Maestros que tomen parte en ambos concursos de Ascenso y Traslado deberán presentar un expediente para cada uno de ellos. Los expedientes constarán de instancia, en la que se expresará el orden de preferencia, con que se deseen las vacantes solicitadas, hoja de servicios y cibería, ajustadas á los modelos oficiales.

Las hojas de servicios se cerrarán con fecha 1.º de Octubre pasado, y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día y el último de la convocatoria.

Las condiciones de preferencia en estos concursos, será la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la primera posesión de Escuela en propiedad; quedando suprimida la preferencia que los Maestros consortes tenían en el concurso de Traslación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de 25 de Agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 11 de Noviembre de 1911.—El Rector, Federico Gutiérrez.

P—2848

### Agencia ejecutiva de Toledo.

#### Contribución urbana.—Años varios.

D. Mateo Hernández Rojo, Recaudador ejecutivo por contribuciones de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi Presidencia, el día 26 del actual, á las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que los representa, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

#### Nombres, fincas, situación y cabida.

Juan Sánchez Castro Orozco.—Casa en Toledo, calle de la Bajada al Colegio de los Infantes, números 5 antiguo y 11 moderno.

Ruperto Toledo Sánchez.—Otra casa en Toledo, calle de la Hospedería de San Bernardo, números 14 antiguo y 16 moderno.

Zoilo Martín San Pablo.—Otra casa en Toledo, calle de Santa Catalina, números 19 antiguo y 6 moderno.

Diana Noel García y José Raoul Noel García.—Una casa-corral titulado Pastor de Santiago, extramuros de esta ciudad, conocida vulgarmente por Fábrica de regaliz.

Fulgencio Gutiérrez Carrasco.—Corral en Toledo, calle de la Refana, números 21 antiguo y 1 moderno.

Toledo, 11 de Noviembre de 1911.—El Recaudador, Mateo H. Rojo. P—2838

D. Pedro Casado Terrubia, Recaudador de la Hacienda en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Con-

tribución rústica, perteneciente á varios años de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiera la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

#### Deudor que se cita.

José Dorado Molrano, 15.331,72 pesetas.

En Toledo á 13 de Noviembre de 1911. El Recaudador, Pedro Casado, P—2859

D. Mateo Hernández Rojo, Recaudador de la Hacienda en esta capital.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes á varios años, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 86 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiera la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

#### Deudores que se citan.

Doña María de la Concepción Cano Ventura, D.<sup>a</sup> Felisa Jiménez González y D.<sup>a</sup> Milagros Pancorbo Marcolista, pesetas 1.342,12.

En Toledo á 14 de Noviembre de 1911. El Recaudador, Mateo H. Rojo, P—2860

### Administración Principal de Correos de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á D. Oroncio Blanes, ex Cartero de esta Administración Principal, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Zaragoza, comparezca por sí ó debidamente representado, en esta Administración Principal, á recoger y contestar el pliego de cargos que le resultan en el expediente administrativo ordenado instruir por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino, sobre reintegro de cierta cantidad abonada por el Estado como indemnización reglamentaria por extravío de un pliego de valores; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde.

Zaragoza, 10 de Octubre de 1911.—El Delegado, Eduardo de Arteaga.

P—2870

Como Delegado del Tribunal de Cuentas del Reino para entender en el expediente administrativo de reintegro que por extravío de pliego de valores se sigue al Oficial tercero del Cuerpo de Correos, D. Isaac Rubio Arzoa, ruego, tanto á las Autoridades de diferentes órdenes de la Nación, como á los particulares que tengan conocimiento de que dicho señor posea bienes ó disfrute haberes por cualquier concepto, aparte de los que como Oficial de Correos percibe, tengan á bien manifestarlo á esta Administración de Correos, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que aparece este edicto en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza, 1.<sup>o</sup> de Noviembre de 1911.—El Delegado-Jefe, Eduardo de Arteaga.

P—2877

### ACTOS OFICIALES

#### La Papelera montielina Luis Montiel y C.<sup>a</sup> (S. en C.)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos de esta Sociedad, se cita á Junta general extraordinaria para el día 10 de Diciembre próximo, y en el domicilio social, Paseo de las Acañías, número 45, á las tres de la tarde, para tratar de los asuntos siguientes:

- 1.<sup>o</sup> Aprobación del balance;
- 2.<sup>o</sup> Dar cuenta de la compra de un terreno, y
- 3.<sup>o</sup> Examen de la Memoria presentada por el socio Gerente.

Madrid, 22 de Noviembre de 1911.—El Gerente, Luis Montiel. X—2207

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de la Caja de Depósitos, señalados con los números 4 de entrada y 513 de Registro, constituido en esta Sucursal en 7 de Septiembre de 1900, por D. Fernando Bigariego Márquez, importante 2.000 pesetas, para responder de la ejecución de las obras de la Sección tercera y parte de la cuarta del Templo parroquial de Oliva de Mérida, se previene á la persona en cuyo poder se halló, que lo presente en esta Delegación de Hacienda, en la inteligencia de que, transcurrido el plazo

de sesenta días, que determina el artículo 41 del Reglamento de la Caja de Depósitos de 20 de Agosto de 1893, quedará nulo y sin ningún valor, expidiéndose un duplicado del mismo, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 1.º de Julio de 1911 y circular de la Dirección General del Tesoro, de 22 del mismo mes.

Badajoz, 28 de Octubre de 1911.—El Delegado de Hacienda, P. S., José Mércz. X—2210

**Junta Sindical del Colegio de Corredores de Comercio de Santander.**

Habiendo fallecido el Corredor de Comercio de esta plaza D. Pedro Arco Salas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 67 del Reglamento interior de Boleas de 31 de Diciembre de 1885, se anuncia en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término de seis meses, conforme previenen los artículos 98 y 916 del Código de Comercio, puedan presentarse las reclamaciones que procedan en contra de la fianza que dicho señor tenía consignada á disposición de esta Junta.

Santander, 24 de Noviembre de 1911.—El Síndico-Presidente, J. Resina. X—2213

**Banco de España.**

Logroño.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 9.578, de 6.000 pesetas nominales de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta Sencursal en 20 de Junio de 1905, á favor de don

Agapito de la Herra y de la Niva y D.º Evarista Soriano Barzano, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Logroño, 21 de Noviembre de 1911.—El Secretario, B. Navas. X—2212

**Banco de España.**

Barcelona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito intransmisible número 44.232, de pesetas nominales 7.800 en Deuda interior al 4 por 100, constituido en 8 de Marzo de 1902, á favor de D. Sebastián Freixedas Ferrer, se anuncia por primera vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio, ó de lo contrario se expedirá duplicado de dicho resguardo, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 6.º y 58 del Reglamento ó Instrucciones, respectivamente.

Barcelona, 20 de Octubre de 1911.—El Secretario, J. del Rey. X—2208

**PARTE NO OFICIAL.**

*Gaceta oficial de España* para el año 1911. Se halla de venta en el almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

- Primera clase, 20 pesetas.
- Segunda ídem, 12 pesetas.
- Tercera ídem, 8 pesetas.

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

	Mas.
Madrid.....	Un mes..... 5
Provincias.....	Un trimestre. 20
Poseciones de África. Un trimestre. 30	
Extranjero:.....	Un trimestre. 45

**TARIFA GENERAL DE INSERCIONES**

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL.**

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.	el 10 por 100
Ídem id. de 250 id.	el 20 por 100
Ídem id. de 2.500 id.	el 30 por 100
Ídem id. de 5.000 id.	el 40 por 100

Los de sueltas se rigen por tarifa especial.